

GACETA DE LA JUDICATURA

ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

**(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del
Ministerio de Gobierno)**

Año XXXII- Vol. XXXII - Ordinaria No. 17 – Marzo 31 de 2025

CONTIENE

ACUERDO PCSJA25-12288 DE 2025	1
“Por el cual se crean unos cargos con carácter transitorio en el Consejo de Estado”	
ACUERDO PCSJA25-12289 DE 2025	4
“Por el cual se crea una medida de carácter transitorio en el Despacho 019 de la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá”	
ACUERDO PCSJA25-12290 DE 2025	7
“Por el cual se crean unos cargos con carácter transitorio en la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali”	

NASLLY RAQUEL RAMOS CAMACHO
Secretaria

Editor Responsable
Centro de Documentación Judicial Cendoj

ACUERDO PCSJA25-12288

31 de marzo de 2025

“Por el cual se crean unos cargos con carácter transitorio en el Consejo de Estado”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por la Ley 2430 de 2024; de conformidad con lo aprobado en la sesión del 27 de marzo de 2025 y,

CONSIDERANDO

Que el Consejo Superior de la Judicatura, al evaluar la gestión judicial en el Consejo de Estado, especialmente en la Sección Segunda, estimó necesario fortalecer la oferta de justicia de la referida sección de forma transitoria, mediante la creación de unos cargos, con el fin de garantizar una oportuna y eficiente prestación del servicio de administración de justicia, mediante la sustanciación e impulso procesal de los asuntos que tienen bajo su conocimiento.

Que mediante la certificación del 19 de marzo de 2025, suscrita por los directores de las unidades de Presupuesto y de Planeación de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, se acreditó la existencia de recursos para la creación de cargos transitorios en las diferentes jurisdicciones y especialidades de la Rama Judicial.

Que en mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

Artículo 1. Creación de unos cargos transitorios en la Sección Segunda del Consejo de Estado. Crear, con carácter transitorio, a partir del 1 de abril y hasta el 12 de diciembre de 2025, en la Sección Segunda del Consejo de Estado, los cargos que se enuncian a continuación:

No.	Nombre del despacho	Cargo a crear	Cantidad de cargos	Meta mensual por cargo
1	Despacho 001 de la Sección Segunda del Consejo de Estado	Sustanciador de Consejo de Estado	2	Proyectar 12 sentencias y/o autos interlocutorios
2	Despacho 002 de la Sección Segunda del Consejo de Estado	Sustanciador de Consejo de Estado	2	Proyectar 12 sentencias y/o autos interlocutorios
3	Despacho 003 de la Sección Segunda del Consejo de Estado	Sustanciador de Consejo de Estado	2	Proyectar 12 sentencias y/o autos interlocutorios
4	Despacho 004 de la Sección Segunda del Consejo de Estado	Sustanciador de Consejo de Estado	2	Proyectar 12 sentencias y/o autos interlocutorios

5	Despacho 005 de la Sección Segunda del Consejo de Estado	Sustanciador de Consejo de Estado	2	Proyectar 12 sentencias y/o autos interlocutorios
6	Despacho 006 de la Sección Segunda del Consejo de Estado	Sustanciador de Consejo de Estado	2	Proyectar 12 sentencias y/o autos interlocutorios
Total cargos			12	

Artículo 2. Reporte de gestión. Los respectivos nominadores de los cargos transitorios creados en el presente Acuerdo, presentarán, por conducto del presidente de la Sección Segunda del Consejo de Estado, al Consejo Superior de la Judicatura, a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico y dentro de los primeros cinco (5) días del mes siguiente al periodo a reportar, un informe bimestral sobre la gestión realizada por los cargos transitorios en esa Corporación.

Las sentencias o decisiones de fondo de acciones de tutela y habeas corpus, no contabilizarán para el cumplimiento de la meta fijada para los cargos transitorios creados mediante el presente Acuerdo.

Artículo 3. Reorientación de la medida. El Consejo Superior de la Judicatura podrá culminar o reorientar la medida transitoria a otro despacho judicial o dependencia, cuando se presenten las siguientes circunstancias:

1. No se dé estricto cumplimiento a las metas fijadas.
2. No se reporte la información de gestión dentro de los cinco (5) primeros días de cada bimestre.
3. Al momento de verificarse la información reportada, ésta no corresponda a la realidad.
4. La persona nombrada en el cargo creado de forma transitoria no cumpla con los requisitos conforme lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura en los acuerdos que regulen la materia.
5. No se dé cumplimiento al plan de mejoramiento que se establezca, en caso de considerarse alguna modificación a la metodología indicada o se adviertan deficiencias en la gestión del cargo de descongestión.
6. Cuando se haya cumplido el objetivo de la medida transitoria.

Artículo 4. Seguimiento a las medidas transitorias. Corresponde a cada nominador, por conducto del presidente de la Sección Segunda del Consejo de Estado, reportar al Consejo Superior de la Judicatura, a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, la siguiente información:

1. Fecha del nombramiento y posesión del personal en descongestión (informe inicial).
2. Cumplimiento de requisitos del cargo conforme al acuerdo que reglamente la materia.
3. Cumplimiento de metas (informe bimestral).
4. Metodología implementada por cada despacho judicial o dependencia donde se creó un cargo de descongestión (informe inicial).
5. Planes de mejoramiento en caso de considerarse pertinente.

Artículo 5. Régimen salarial. El régimen salarial y prestacional de los cargos creados en este Acuerdo será el establecido para la Rama Judicial.

Artículo 6. De los nombramientos. Los cargos creados en el presente Acuerdo serán nombrados de conformidad con lo previsto el artículo 131 de la Ley 270 de 1996 y las demás disposiciones vigentes

Artículo 7. Perfiles y requisitos. Los perfiles y requisitos para los cargos transitorios creados en el presente Acuerdo serán los definidos en el numeral 9 del artículo 1 del Acuerdo PCSJA25-12265 de 2025.

Artículo 8. Disponibilidad Presupuestal, de Infraestructura Física y Tecnológica. Las Dirección Ejecutiva de Administración Judicial expedirá los correspondientes certificados de disponibilidad presupuestal, previamente a la implementación de las medidas.

Artículo 9. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta del Consejo Superior de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Bogotá, D.C., el treinta y uno (31) de marzo de dos mil veinticinco (2025)

JORGE ENRIQUE VALLEJO JARAMILLO
Presidente

UDAE/PCSJ/JAGT/MMBD

ACUERDO PCSJA25-12289

31 de marzo de 2025

“Por el cual se crea una medida de carácter transitorio en el Despacho 019 de la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por la Ley 2430 de 2024; de conformidad con lo aprobado en la sesión del 27 de marzo de 2025 y,

CONSIDERANDO

Que el presidente de la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en comunicación del 18 de marzo del año que cursa, solicitó una medida transitoria para el Despacho 019 de la citada sala, con el propósito de lograr la resolución del recurso de apelación de la sentencia proferida en primera instancia dentro del proceso 110016000000 2021-01510-01.

Que en la sentencia STP4514-2024 radicado 136772 del 11 de abril de 2024, la Corte Suprema de Justicia estableció que el proceso penal radicado 1100160 00000 2021-01510-01 *“trata de un asunto de connotación nacional y complejo que requiere la inversión de recursos temporales superiores para su resolución”*.

Que el Consejo Superior de la Judicatura considera viable la creación de un cargo de oficial mayor o sustanciador de tribunal en el Despacho 019 de la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, con la finalidad de apoyar la resolución del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia condenatoria proferida el 1° de noviembre de 2022 por el Juzgado 004 Penal del Circuito Especializado de Bogotá, en el proceso con radicado 11001-60-000-00-2021-01510-01.

Que mediante certificación del 19 de marzo de 2025, suscrita por los directores de las unidades de Presupuesto y Planeación de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, se acreditó la existencia de los recursos necesarios para la creación de cargos transitorios para las diferentes jurisdicciones y especialidades de la Rama Judicial.

Que en mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

Artículo 1. Creación de un cargo transitorio en el Despacho 019 de la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá. Crear, con carácter transitorio, a partir del 1 de abril y hasta el 12 de diciembre de 2025, en el Despacho 019 de la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, el cargo que se enuncia a continuación:

No.	Nombre del despacho	Cargo a crear	Cantidad de cargos
1	Despacho 019 de la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá	Oficial mayor o sustanciador de tribunal	1
Total, cargos			1

Parágrafo primero: El cargo de oficial mayor o sustanciador de tribunal creado en el presente artículo, para el Despacho 019 de la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, brindará apoyo preferente al proceso 11001-60-000-00-2021-01510-01.

Parágrafo segundo: El magistrado titular del Despacho 019 de la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá remitirá, al Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo, el plan de trabajo que se llevará a cabo para el seguimiento del recurso de apelación dentro del proceso con el radicado 11001-60-000-00-2021-01510-01.

Parágrafo tercero: El Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá validará las actividades propuestas para el cargo creado, realizará los ajustes pertinentes y lo enviará a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

Artículo 2. Reporte de gestión. El nominador del cargo transitorio creado en el presente Acuerdo deberá reportar, bimestralmente, la información del cumplimiento de actividades y metas previstas en el plan de trabajo, en la herramienta que disponga la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente al periodo reportado.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá presentará a la Corporación, a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, un informe sobre el cumplimiento de las metas y acciones de mejora, cuando corresponda, dentro de los tres (3) días siguientes al reporte en la herramienta.

La Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico presentará a la Corporación, bimestralmente, el estado de cumplimiento de las medidas contenidas en el presente Acuerdo.

Para realizar el reporte de la gestión de los cargos transitorios se deberá seguir las instrucciones dispuestas en el enlace:

<https://app.powerbi.com/view?r=eyJrIjoiaGNINjc0NDAtZmQ4ZC00MWJLWJlY2QtMDdkYzlwZTYwM2M0IiwidCI6IjYyMmNiYTk4LTgwZjgtNDZmMy04ZGY1LTk5OTAxNTk4YiIsImMiOiR9>

Artículo 3. Reorientación de la medida. El Consejo Superior de la Judicatura podrá culminar o reorientar la medida transitoria, a otro despacho judicial o dependencia, cuando se presenten las siguientes circunstancias:

7. No se dé estricto cumplimiento a las metas fijadas en el plan de trabajo de que trata el parágrafo segundo del artículo primero del presente Acuerdo.
8. No se reporte la información de gestión dentro de los cinco (5) primeros días de cada bimestre.
9. Al momento de verificarse la información reportada, ésta no corresponda a la realidad.

10. La persona nombrada en el cargo creado de forma transitoria no cumpla con los requisitos del cargo, conforme lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura en los acuerdos que regulen la materia.
11. El incumplimiento del plan de mejoramiento que establezca el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, en caso de considerarse alguna modificación a la metodología indicada o se adviertan deficiencias en la gestión del cargo transitorio.
12. Cuando se haya cumplido el objetivo de la medida transitoria.

Artículo 4. Seguimiento a las medidas transitorias. Corresponde al Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, informar al Consejo Superior de la Judicatura, a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, la siguiente información:

6. Fecha del nombramiento y posesión del personal en descongestión (informe inicial).
7. Cumplimiento de requisitos del cargo conforme a los acuerdos que reglamenten la materia.
8. Metodología implementada por el despacho judicial (informe inicial).
9. Cumplimiento de metas (informe bimestral).
10. Planes de mejoramiento en caso de considerarse pertinente.

Artículo 5. Régimen salarial. El régimen salarial y prestacional del cargo creado en el presente Acuerdo será el establecido para la Rama Judicial.

Artículo 6. De los nombramientos. El cargo creado en el presente Acuerdo será nombrado de conformidad con lo previsto el artículo 131 de la Ley 270 de 1996 y las disposiciones vigentes.

Artículo 7. Perfil y requisitos. El perfil y los requisitos para el cargo transitorio creado en el presente Acuerdo serán los definidos en los acuerdos que reglamenten la materia.

Artículo 8. Disponibilidad Presupuestal, de Infraestructura Física y Tecnológica. La Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá expedirá los correspondientes certificados de disponibilidad presupuestal, previamente a la implementación de la medida.

Artículo 9. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta del Consejo Superior de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Bogotá, D.C., el treinta y uno (31) de marzo de dos mil veinticinco (2025)

JORGE ENRIQUE VALLEJO JARAMILLO
Presidente

UDAE/PCSJ/JAGT/MMBD

ACUERDO PCSJA25-12290

31 de marzo de 2025

“Por el cual se crean unos cargos con carácter transitorio en la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por la Ley 2430 de 2024; de conformidad con lo aprobado en la sesión del 27 de marzo de 2025 y,

CONSIDERANDO

Que la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali dio cuenta de un alto inventario de recursos extraordinarios de casación interpuestos en procesos a cargo de los despachos que la conforman.

Que en virtud de lo anterior, el Consejo Superior de la Judicatura considera viable la creación de cargos transitorios en la Presidencia de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, con el fin de apoyar la sustanciación e impulso de las decisiones judiciales relativas a la concesión o negación de los recursos extraordinarios de casación, así como lo referente a los recursos de reposición que se hayan presentado en cada uno de los despachos de magistrado que conforman la sala especializada.

Que mediante certificación del 19 de marzo de 2025, suscrita por los directores de las unidades de Planeación y Presupuesto de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, se acreditó la existencia de recursos necesarios para la creación de cargos transitorios de las diferentes jurisdicciones y especialidades de la Rama Judicial.

Que en mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

Artículo 1. Creación de unos cargos transitorios en la Presidencia de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali. Crear, con carácter transitorio, a partir del 1 de abril y hasta el 12 de diciembre de 2025, en la presidencia de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, los cargos que se enuncian a continuación:

No.	Nombre del despacho	Cargo a crear	Cantidad de cargos	Meta mensual por cargo
1	Presidencia de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali	Oficial mayor o sustanciador de tribunal	2	Proyectar 40 autos relativos a la concesión o negación de los recursos extraordinarios de casación o lo concerniente al recurso de reposición se haya presentado ante la negación del primero.
Total cargos			2	

Parágrafo primero. Los proyectos de autos que resuelven la concesión o negación del recurso de casación o sobre el recurso de reposición ante la negación del primero, deberán resolverse,

según la fecha de radicación, del más antiguo al más reciente. Para ello, el reparto de los asuntos será efectuado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Valle del Cauca, encargado de garantizar el cumplimiento de las reglas contenidas en este parágrafo.

Artículo 2. Reporte de gestión. El presidente de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali deberá reportar, bimestralmente, la información del cumplimiento de las metas asignadas en la herramienta que disponga la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente al periodo reportado.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Valle del Cauca presentará a la Corporación, a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, un informe sobre el cumplimiento de las metas y acciones de mejora, cuando corresponda, dentro de los tres (3) días siguientes al reporte en la herramienta.

La Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico presentará a la Corporación, bimestralmente, el estado de cumplimiento de las medidas contenidas en el presente Acuerdo.

Para realizar el reporte de la gestión de los cargos transitorios se deberá seguir las instrucciones dispuestas en el enlace:

<https://app.powerbi.com/view?r=eyJrIjoibGNINjc0NDAtZmQ4ZC00MWJlWjIy2QtMDdkYzlwZTlYwM2M0liwidCI6IjYyMmNiYTk4LTgwZjgtNDNmMy04ZGY1LTlhYjk5OTAxNTk4YiIsIjM0IjR9>

Artículo 3. Reorientación de la medida. El Consejo Superior de la Judicatura podrá culminar o reorientar la medida transitoria a otro despacho judicial o dependencia, cuando se presenten las siguientes circunstancias:

13. No se dé estricto cumplimiento a las metas fijadas en el presente Acuerdo.
14. No se reporte la información de gestión dentro de los cinco (5) primeros días cada bimestre.
15. Al momento de verificarse la información reportada, ésta no corresponda a la realidad.
16. La persona nombrada en el cargo creado de forma transitoria no cumpla con los requisitos del cargo, conforme lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura en los acuerdos que regulen la materia.
17. El incumplimiento del plan de mejoramiento que establezca el consejo seccional de la judicatura correspondiente, en caso de considerarse alguna modificación a la metodología indicada, o se adviertan deficiencias en la gestión del cargo transitorio.
18. Cuando se haya cumplido el objetivo de la medida transitoria.

Artículo 4. Seguimiento a las medidas transitorias. Corresponde al Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, informar al Consejo Superior de la Judicatura, a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, la siguiente información:

11. Fecha del nombramiento y posesión del personal en descongestión (informe inicial).
12. Cumplimiento de requisitos del cargo conforme a los acuerdos que reglamenten la materia.

13. Metodología implementada por el despacho judicial (informe inicial).
14. Cumplimiento de metas (informe bimestral).
15. Planes de mejoramiento en caso de considerarse pertinente.

Artículo 5. Régimen salarial. El régimen salarial y prestacional de los cargos creados en el presente Acuerdo será el establecido para la Rama Judicial.

Artículo 6. De los nombramientos. El cargo creado en el presente Acuerdo será nombrado de conformidad con lo previsto el artículo 131 de la Ley 270 de 1996 y las disposiciones vigentes.

Artículo 7. Perfiles y requisitos. Los perfiles y requisitos para los cargos transitorios creados en el presente Acuerdo serán los definidos en los acuerdos que reglamenten la materia.

Artículo 8. Disponibilidad presupuestal, de infraestructura física y tecnológica. La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial expedirá los correspondientes certificados de disponibilidad presupuestal, previamente a la implementación de la medida.

Artículo 9. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta del Consejo Superior de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Bogotá, D.C., el treinta y uno (31) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

JORGE ENRIQUE VALLEJO JARAMILLO
Presidente

UDAE/PCSI/JAGT/MMBD